



0030

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01716-2006-PA/TC  
CAÑETE  
GUILLERMO JOSÉ QUINTANA UGARTE

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de abril de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Guillermo José Quintana Ugarte contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de fojas 96, su fecha 28 de diciembre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Poder Judicial; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante alegando la violación de sus derechos constitucionales al trabajo y a la adecuada protección contra el despido arbitrario, pretende que se lo reponga en el cargo que venía ocupando puesto que ha venido laborando por más de un año en forma permanente bajo subordinación y sujeto a un horario.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



0031

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01716-2006-PA/TC  
CAÑETE  
GUILLERMO JOSÉ QUINTANA UGARTE

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)